

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.220-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse William David MacConnell, y estar averiguado en Irlanda del Norte, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 17 de julio de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo con el expediente 136/1969 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 5.000 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido y aplicar el depósito constituido al pago de la sanción impuesta.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndole que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 19 de julio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.110-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de los inculcados en los expedientes de contrabando de mínima cuantía que a continuación se expresan, los cuales han resultado ser desconocidos en los figurados y respectivos expedientes, por el presente se les notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la Ley de Contrabando, al conocer de los mencionados expedientes, acordó con fecha que figura a continuación del expediente las sanciones siguientes:

Expediente 684/68. En 31 de diciembre de 1968: A Antonio Gallardo García multa de 800 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 701/68. En 31 de diciembre de 1968: A Ramón Puente Chouza multa de 1.333,60 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 732/68. En 31 de diciembre de 1968: A Arturo García Navarro multa de 150 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 12/69. En 31 de enero de 1969: A Rafael López García multa de 800 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 75/69. En 7 de febrero de 1969: A Lucien Noël Mario Le Sommer o Noel Lucien Le Sommer multa de 340 pe-

setas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Expediente 102/69. En 28 de febrero de 1969: A José Pell Solé multa de 1.688 pesetas, subsidiaria de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, efectúen el pago de las referidas multas en esta Delegación de Hacienda, transcurrido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación de prisión en caso de insolvencia y comiso del género aprehendido.

Barcelona, 6 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Presidente.—3.214-E.

Por el presente se notifica a Helga Lepri, domiciliada en Gelsenkirchen (Alemania), calle Robert Schmidt, número 14, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 4 de junio de 1969, al conocer el expediente 727/1968, instruido con motivo de aprehensión de un automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo y primero del artículo 13 de la Ley y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Helga Lepri.
- 3.º Declarar que se aprecia la atenuante 3 del artículo 17.
- 4.º Imponer a Helga Lepri la multa de 8.000 pesetas, equivalente al límite máximo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a la interesada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 1 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda.—3.831-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a don Aníbal Javier Bautista Torres, cuyo último domicilio fué en la calle Joaquín María López, número 23, de Madrid, y a don José Luis Reina Parejo, cuyo último domicilio que consta en el expediente es en Madrid, calle del General Mola, número 97, sexto, que el Tribunal Económico-Administrativo Central, fallando en el recurso de apelación interpuesto por el Presidente y dos Vocales del Tribunal Provincial de León contra acuerdo dictado por el mismo en 21 de diciembre de 1966 en el expediente número 43/64, instruido contra don Pedro Gallego Díaz y otros, por aprehensión de un vehículo marca «MAN», ha dictado acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Ricardo Hueso Chércoles, Presidente del Tribunal Provincial, y los Vocales don Máximo Sanz Fernández, Subdelegado de Hacienda, y don Honorio de la Morena, Técnico de Aduanas, contra fallo dictado en 21 de diciembre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno en León, en su expediente número 43/64, acuerda desestimar los recursos y confirmar el fallo recurrido.»

El fallo dictado por el Tribunal Provincial de León fué en sentido absolutorio para todos los encartados en el referido expediente con devolución de la mercancía aprehendida.

Lo que se notifica a los anteriormente citados para su conocimiento.

León, 3 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.—3.227-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hacen públicos los fallos que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Morán González, Orlando Raúl Fernández Godínez, José Luis Reina Parejo y Antonio Moyano Reina, cuyos últimos domicilios conocidos fueron todos en Madrid, respectivamente: en Gran Vía, 58; Zorrilla, 9; General Mola, 97, y Doctor Fleming, 24, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de junio de 1969, al conocer del expediente número 20/97, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil «Peugeot 404», valorado en 135.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Morán González, Orlando Raúl Fernández Godínez, José Luis Reina Parejo, José Luis Reina Parejo y Luis Daida González, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante séptima del artículo 18 por tenencia de establecimiento, aplicable únicamente a Luis Daida González.

4.º Imponer las multas siguientes:

Manuel Morán González: Base, 27.000 pesetas. Tipo, 467 por 100. Sanción, 126.090 pesetas.

Orlando Raúl Fernández: Base, 27.000 pesetas. Tipo, 467 por 100. Sanción, 126.090 pesetas.

José Ríos Domínguez: Extinguida por fallecimiento.

José Luis Reina Parejo: Base, 27.000 pesetas. Tipo, 467 por 100. Sanción, 126.090 pesetas.

Luis Daida González: Base, 27.000 pesetas. Tipo, 534 por 100. Sanción, 144.180 pesetas.

Totales: Base, 135.000 pesetas. Sanción, 522.450 pesetas.

5.º Proceder a la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietario, adquirente de buena fe, don Manuel Izpinda Iraola, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil objeto de la infracción, su valor, debiendo ingresarse cada inculpa la cantidad de 27.000 pesetas, en aplicación del artículo 31 de la Ley.

7.º Exigir la afectación del automóvil «Chrysler» M-324.396, al pago de la sanción total de José Luis Reina Parejo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de junio de 1969.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda.—3.466-S.

Desconociéndose el actual paradero de don Helmut Adam, Subdito alemán, cuyo último domicilio se desconoce, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de junio de 1968, al conocer del expediente número 107/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal

de dos automóviles marca «Volkswagen» y «Mercedes-Benz», valorados, respectivamente, en 14.000 pesetas y 20.000 pesetas, haciendo un total de 34.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Carlos Robledo Pérez, don Andrés Ortiz Mesa, don Helmut Adam y don Eugenio Ortiz Moraleda, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Carlos Robledo Pérez	9.666,67	267 %	25.810,—
Andrés Ortiz Mesa	9.666,67	267 %	25.810,—
Helmut Adam	5.000,—	267 %	13.350,—
Eugenio Ortiz Moraleda	9.666,66	267 %	25.810,—
TOTALES	34.000,—		90.780,—

5.º Decretar el comiso de los automóviles afectos a la infracción en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.789-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valencia por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Tomás Pérez Sánchez, José Sánchez Vázquez y Pieter Douwe de Vreeze, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 14 de junio de 1969, al conocer del expediente número 99/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo trece, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tres y circular de 4 de junio de 1968 de la Dirección General de Aduanas («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1968), apartado tercero.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Tomás Pérez Sánchez y José Sánchez Vázquez.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

Sin atenuantes ni agravantes.

4.º Imponer la multa siguiente: a Tomás Pérez Sánchez, 705.000 pesetas; a José Sánchez Vázquez, 705.000 pesetas.

5.º Absolver de toda responsabilidad por esta Jurisdicción a Pieter Douwe de Vreeze, por no haberse probado su participación en los hechos.

6.º Decretar la devolución del vehículo a su legítimo propietario, reglamentariamente acreditado en el expediente, concediéndole un plazo de cinco días para la reexportación del vehículo.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación